

Neiva, 09 de junio de 2022

Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE
E. _____ S. _____ D. _____

6 0 8 JUN 2022
10:42 AM
Ana María

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE SUMOTO S.A. CONTRA ANA MARIA ORTIZ RUIZ, LUIS CARLOS DIAZ RAMOS y CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ANDRADE.
RAD. 76520400300720200000300.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 699 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022.

CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ANDRADE, mayor de edad, domiciliado en Neiva (Huila), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.281.640 expedida en Neiva (Huila), actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con el mayor respeto me dirijo para y de manera comedida acudir ante su Despacho para interponer recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, contra el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 699 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022**, fundamentado en lo siguiente:

1. Es de anotar que he sabido de este proceso por haber revisado la página web de la rama judicial, más no por haber sido notificado conforme lo ordena el Código General del proceso a través de sus artículos 291 en adelante.
2. Reitero que nunca he conocido el mandamiento de pago ni he tenido en mis manos copia de la demanda de la referencia.
3. Por simple lógica se debe tener en cuenta que cuando se libra un mandamiento de pago, el juez de conocimiento, además de conocer el procedimiento o solemnidad de que trata el Código General del proceso, debe de saber que si un proceso se encuentra sin impulso procesal por parte del actor, durante un año, se debe decretar el desistimiento tácito, hecho que se generó desde el día en que se notificó por estado el mandamiento de pago (11 de febrero de 2020) hasta el día 13 de julio de 2021, donde se muestra en el estado que no se tiene por notificado al suscrito (allí transcurrió más de un año), como se observa en el estado del proceso.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Fuente		
007 Juzgado Municipal - Civil			Juzgado 7 Civil Municipal de Palmira		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación de Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos		
Sujetos Procesales					
Demandante/s			Demandado/s		
- SUMOTO S.A.			- APD. YEYNER YESID AMAYA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/06/2022 A LAS 16:03:02.	08 Jun 2022	08 Jun 2022	07 Jun 2022
07 Jun 2022	AUTO DE TRÁMITE				07 Jun 2022
13 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2021 A LAS 11:41:12.	14 Jul 2021	14 Jul 2021	13 Jul 2021
13 Jul 2021	AUTO DE TRÁMITE	GLOSA NOTIFICACIONES; NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN POR AVISO; ORDENA COMUNICACIÓN.			13 Jul 2021
10 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2020 A LAS 17:00:28.	11 Feb 2020	11 Feb 2020	10 Feb 2020
10 Feb 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				10 Feb 2020
16 Jan 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 16/01/2020 A LAS 15:27:31.	16 Jan 2020	16 Jan 2020	16 Jan 2020
Imprimir					

- Además de lo anterior, el despacho advierte en el Auto recurrido y apelado: **"...por cuanto una vez revisado el plenario se observa que no se ha requerido al apoderado judicial de la parte actora conforme a este artículo, y además de ello, ha realizado actuaciones encaminadas a la notificación del aquí peticionario, como tampoco se ha presentado inactividad del proceso, como se puede verificar en este asunto."** lo cual no corresponde a la realidad evidenciada en el estado del proceso, pues claramente se observa en la captura de pantalla del estado del proceso de la referencia, que hubo una inactividad por más de un año, frente a lo cual se debe pronunciar el juez de instancia para que se atienda a mi petición de decretar el desistimiento tácito, con fundamento en el artículo 317 numeral 2 del C.G.P.
- Es de aclarar al despacho y de volver a hacer énfasis en que no conozco ni el Auto Admisorio o Mandamiento de Pago, como tampoco el contenido de la demanda y sus anexos, los cuales nunca he tenido en mis manos, simplemente presumí que el despacho estaba obrando conforme a la ley para que se dieran los presupuestos legales, y así se decretara lo solicitado por el suscrito.

6. En mi escrito de solicitud de desistimiento tácito, simplemente presumí que se había emitido un Mandamiento de Pago y que se había conminado a la parte actora a notificar, pues así sucede en todas estas actuaciones judiciales, no solo de costumbre sino porque así lo exige la ley.
7. Por último, cabe resaltar que el despacho aborda dos posiciones contradiciéndose así mismo en el Auto señalado, teniendo en cuenta que en la parte resolutive, como ordinal primero, no tiene en cuenta la notificación al suscrito demandado, de conformidad al artículo 292 del C.G.P., pero al mismo tiempo en el ordinal cuarto, me da por notificado por conducta concluyente del Auto 124 de fecha 10 de febrero de 2020, lo cual no tiene razón de ser y evidencia en mi contra una flagrante violación a mi derecho fundamental al Debido Proceso, de defensa y contradicción.

PETICIONES

Con fundamento en los argumentos expuestos y en pro de la protección de mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Defensa y Contradicción en el presente proceso, solicito al despacho se reponga el Auto Interlocutorio No. 699 de fecha 07 de junio de 2022 en todo su contenido, teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente y se decrete en mi favor el Desistimiento Tácito, que operó y que está evidenciado en las actuaciones del portal de la Rama Judicial.

Que en el evento de no prosperar la reposición, se remita al superior jerárquico, para lo de ley.

Del señor Juez, con todo respeto,



CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ANDRADE
CC.No. 1.075.281.640 expedida en Neiva (Huila)

Se Fyq en lista No 24
del 14/07/22

